



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2131**  
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante (s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunión"  
Demandado (s) : Yuli Andrea Henao Giraldo  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00239-00

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado Judicial de la parte actora allega constancia del envío y recibido de la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la parte demandada señora Yuli Andrea Henao Giraldo expedida por la empresa Enviamos mensajería donde consta que fue recibido el 30 de julio de 2022. Como quiera que la, misma se atempera a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se ordena agregar al expediente y contabilizar los términos correspondientes

Por otra parte tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle como el apoderado de la parte activa, allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Numero 380-1677 objeto de cautela dentro del presente asunto, donde consta la inscripción de la medida; no obstante se evidencia que en la anotación 13 del referido certificado especifica que se trata de un embargo con acción personal, cuando en realidad se trata de un embargo con garantía real, en tal sentido se ordenara librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle aclarando que el embargo a que se refiere el oficio No 715 del 12 de julio de 2022 es un embargo con acción real, de que trata el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Agregar al expediente constancia del envío y recibido de la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la parte demandada señora Yuli Andrea Henao Giraldo expedida por la empresa Enviamos mensajería y por secretaria contabilizar los términos correspondientes.

**Segundo:** librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, aclarando que el embargo a que se refiere el oficio No 715 del 12 de julio de 2022 relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria Numero 380-1677 objeto de cautela dentro del presente asunto, es un embargo con acción real, de que trata el Art. 468 del C.G.P. y no con acción personal como quedo escrito en la anotación 13 del referido certificado.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e22d3fb08f20b4290d844df7287ba616ed5f349780ea6f32ed822885c4c3bc**

Documento generado en 08/08/2022 03:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**